



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7896

30/03/2020

19046

AUTOR/A: CALVO LISTE, Pablo Juan (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que el Ministerio de Sanidad dictó el día 19 de marzo de 2020 la Orden SND/257/2020 por la que se declara la suspensión de apertura al público de todos los establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declara el estado de alarma, de acuerdo con ciertos requisitos.

La Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, declara servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos para la prestación del servicio de alojamiento a trabajadores. Estos establecimientos se mantendrán cerrados al público en general, pero deben permitir el alojamiento de aquellos trabajadores que deban realizar diversas labores y actividades de interés general. En todo caso, tendrán que observar las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de Sanidad tendentes a evitar el contagio del COVID-19. Esta situación se mantendrá hasta la finalización del periodo del estado de alarma o hasta que existan circunstancias que justifiquen una nueva orden modificando los términos actuales.

El listado de alojamientos turísticos fue modificado por la Orden TMA/305/2020, de 30 de marzo, por la que se modifica el anexo de la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declara servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias.

Hay que señalar que el listado se hace en coordinación con las Comunidades Autónomas y con los agentes del sector implicados y tiene previsto, además, un mecanismo de actualización constante.

En estas órdenes se recoge un listado de establecimientos turísticos de guardia que da respuesta a las necesidades de alojamiento de aquellos trabajadores y trabajadoras que deban realizar labores de abastecimiento e interés general, asistencia sanitaria, así como a personas que deban desplazarse para atender a mayores, menores,



dependientes, personas con discapacidad, personas especialmente vulnerables o con necesidades de atención sanitaria, y personas en situación de fuerza mayor y urgente necesidad.

Es importante señalar que la Orden prevé en su artículo 3 que el resto de alojamientos turísticos que no figuren en el anexo podrán prestar alojamiento exclusivamente a los colectivos mencionados anteriormente, siempre que observen las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de Sanidad tendentes a evitar el contagio del COVID-19. Dentro de este tipo de alojamientos se encontrarían hoteles y establecimientos turísticos similares.

Madrid, 20 de abril de 2020